



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de octubre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos sesenta y cuatro (264-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“1. Copia de la resolución o acto administrativo en el que se ordena el desmontaje de rótulos publicitarios sin autorización ubicados sobre Redondel Masferrer. Se adjunta noticia con fotografías como referencia Enlace: <http://ultimahora.sv/mop-comienzadesmontaje-de-rotulos-publicitarios-que-no/> ”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección General de Caminos del MOP** contestó a través de un memorando bajo referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0220-2019, de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
- “...hago referencia a correo de solicitud No. 264-2019, remitido a esta Dirección por medio del cual indica lo siguiente:
- RESUMEN DE SOLICITUD
- COPIA DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ORDENA EL DESMONTAJE DE ROTULOS PUBLICITARIOS SIN AUTORIZACION EN REDONDEL MASFERRER (VER SOLICITUD COMPLETA)
- INFORMACION
1. Copia de la resolución o acto administrativo en el que se ordena el desmontaje de rótulos publicitarios sin autorización ubicados sobre Redondel Masferrer. Se adjunta noticia con fotografías como referencia Enlace: <http://ultimahora.sv/mop-comienzadesmontaje-de-rotulos-publicitarios-que-no/>
- Con relación a lo antes solicitado, esta Dirección remite copia de la notificación realizada, en la que se ordena el desmontaje, bajo la Ref. MOP-VMOP-DGC-CEX-0396-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección General de Caminos del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

